

de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 8000 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 8000 MHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvarío Álvarez.

## ANEXO

### Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 8000 MHz.

IR: 34.

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/ Banda de frecuencias.	7725 –7975 MHz. 8025 –8275 MHz. 8275 –8500 MHz.
2 Canalización/ Anchura de banda.	29,65 MHz en las bandas 7725-7975/8025-8275 MHz. 7 MHz, 14 MHz y 28 MHz en la banda 8275-8500 MHz.
3 Modulación.	Modulación digital.
4 Separación dúplex.	311,32 MHz en las bandas 7725-7975/8025-8275 MHz. 119 MHz en la banda 8275 –8500 MHz.
5 Nivel de potencia.	Potencia isotrópica radiada (pire) máxima de 43 dBw. En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso..
6 Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8 Evaluación/ notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 301 216. ETSI EN 301 217. ETSI EN 302 217-3. ETSI EN 302 217-2-2. ETSI EN 302 217-4-2.

Parámetro	Datos técnicos
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-59. Las utilizations de servicio fijo en la banda 7900-8400 MHz se autorizan hasta la fecha 1 de enero de 2015.

## 10557

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-33, para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de frecuencias de 7000 MHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 7000 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 7000 MHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvarío Álvarez.

## ANEXO

### Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 7000 MHz.

IR: 33.

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/ Banda de frecuencias.	7125 –7425/7425 –7725 MHz.
2 Canalización/ Anchura de banda.	7 MHz, 14 MHz y 28 MHz en la mitad inferior de la banda. Canales de 28 MHz en la mitad superior. Radioenlaces de mediana y alta capacidad.
3 Modulación.	Modulación digital.
4 Separación dúplex.	161 MHz en la banda 7125-7425 MHz. 154 MHz en la banda 7425-7725 MHz.

Parámetro	Datos técnicos
5 Nivel de potencia.	Potencia isotrópica radiada (pire) máxima de 43 dBw. En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso.
6 Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8 Evaluación/ notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 302 217-3. ETSI EN 302 217-2-2. ETSI EN 302 217-4-2. ETSI EN 301 216.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-58. Las utilizations de servicio fijo en la banda 7250-7750 MHz se autorizan hasta la fecha 1 de enero de 2015.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10558** *ORDEN APA/1845/2006, de 31 de mayo, por la que se convoca para el año 2006 la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español.*

La Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, publicada en el BOE n.º 122, de 23 de mayo de 2006, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y Unión Europea, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, acordadas con el Departamento.

Mediante la presente Orden, se convocan, para el ejercicio 2006, las ayudas destinadas a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, dispongo:

**Primero.** *Objeto.*—Es objeto de la presente Orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a las entidades asociativas, para el fomento de las actividades previstas en la Orden APA/1560/2006, de 10 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de mayo de 2006.

**Segundo.** *Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.* Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las organizaciones y entidades previstas en el artículo 2, apartado 1 de la Orden de bases reguladoras y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de dicho artículo.

**Tercero.** *Solicitud y plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria, en el Registro General del Departamento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al titular del Departamento, y deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en el artículo 5 de las bases reguladoras.

**Cuarto.** *Criterios de distribución.*—La concesión de subvenciones previstas en esta Orden, se realizará de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 3 de las bases reguladoras de estas ayudas.

**Quinto.** *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular del Departamento o, por el Subsecretario en su caso, conforme a lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de 15 días desde la elevación de la propuesta de resolución.

**Sexto.** *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de cinco meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

2. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Séptimo.** *Recursos.*—La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su notificación, ó con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dicte la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes. En ningún caso se podrán simultanear ambas vías de recurso.

**Octavo.** *Financiación de las ayudas.*—La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.01.411M.482 y 21.01.411M.483 de los Presupuestos Generales del Estado de 2006, quedando supeditadas, tanto la concesión de las mismas como su cuantía total máxima, a las disponibilidades presupuestarias existentes en los conceptos mencionados, que, inicialmente, ascienden a 2.624.800,00.—euros y 935.790,00.—euros, respectivamente.

Los fondos disponibles para el pago de las subvenciones se asignarán para las diferentes actividades en la forma descrita en el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras.

**Noveno.** *Efectos.*—La presente Orden surtirá efectos, desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

## MINISTERIO DE CULTURA

**10559** *ORDEN CUL/1846/2006, de 21 de abril, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada en la sala El Remate Subastas, de Madrid.*

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

**Primero.**—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 20 de abril de 2006 en la sala El Remate Subastas, de Madrid.

**Segundo.**—Que se abone a su propietario el precio de remate por un importe de 2.385 euros, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

**Tercero.**—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

### ANEXO

55. Valverde Grimaldi, Félix. «Alas de España». Sevilla: Viuda de Mejías, 1939. 140 €

66. Fernández Flórez, Wenceslao. 2 hojas manuscritas en 4.º, autografiadas, con firma, en las que expone sus ideas pacifistas... 300 €.

77. Zamacois, Eduardo. Conjunto de 5 hojas en folio y 4.º mayor autografiadas y firmadas, en las que responde a un cuestionario de Antonio V. de la Villa, exponiendo sus ideas políticas con motivo del advenimiento de la Segunda República... 250 €.